

**DECISIÓN (UE) 2016/1080 DEL CONSEJO****de 27 de junio de 2016****por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión con respecto a determinadas decisiones que está previsto adoptar en el marco del Consejo Oleícola Internacional (COI)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Oleícola Internacional (COI) es un organismo intergubernamental de carácter científico y técnico en el ámbito del aceite de oliva y las aceitunas de mesa.
- (2) La Unión, en su calidad de miembro del COI, puede proponer modificaciones a los proyectos de decisiones del COI y expresar su posición oficial sobre estos de acuerdo con las normas de procedimiento y de votación del COI.
- (3) Durante la próxima reunión de su Consejo de Miembros prevista para el 15 de julio de 2016, el COI examinará y posiblemente adoptará cinco proyectos de decisiones («proyectos de decisiones») que afectarán al Derecho de la Unión.
- (4) Los proyectos de decisiones primero, segundo, tercero y cuarto modifican la norma comercial aplicable a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva (COI/T.15/Rev...), y se refieren, respectivamente, a la modificación del límite de ésteres etílicos, a la modificación de los límites de los ácidos heptadecanoico, heptadecenoico y eicosenoico, a la modificación del límite del coeficiente de extinción específica a la longitud de onda 270 nm ( $K_{270}$ ), y a la notificación oficial de los métodos ISO adoptados con vistas a lograr la plena armonización y la inclusión de una referencia al nuevo método del índice de peróxido.
- (5) El quinto proyecto de decisión adopta el nuevo método de análisis para la determinación del índice de peróxido (COI/T.20/Doc. n.º ...).
- (6) Si se adoptan los proyectos de decisiones, puede ser necesario introducir modificaciones en el Reglamento (CEE) n.º 2568/91 de la Comisión <sup>(1)</sup>.
- (7) Los proyectos de decisiones han sido objeto de un amplio debate entre expertos científicos y técnicos del sector del aceite de oliva. Contribuyen a la armonización internacional de la norma del aceite de oliva y establecerán un marco que garantizará la competencia leal en los intercambios comerciales de los productos del sector del aceite de oliva. Procede, por lo tanto, respaldar dichas decisiones.
- (8) Con el fin de permitir la flexibilidad necesaria en las negociaciones de cara a la reunión del Consejo de Miembros del COI, conviene autorizar a la Unión a aprobar modificaciones de los proyectos de decisiones, siempre que dichas modificaciones no sean de naturaleza sustancial.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en la reunión del Consejo de Miembros del COI de 15 de julio de 2016, con respecto a los proyectos de decisiones, será conforme con lo dispuesto en el anexo.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis (DO L 248 de 5.9.1991, p. 1).

*Artículo 2*

1. Cuando la posición a la que se refiere el artículo 1 pueda verse afectada por nueva información científica o técnica presentada antes o durante la reunión del Consejo de Miembros del COI, la Unión solicitará que la adopción de los proyectos de decisiones en dicha reunión se aplaze hasta que se haya establecido la posición de la Unión sobre la base de esa nueva información.
2. Los representantes de la Unión en el Consejo de Miembros del COI podrán acordar cambios menores de los proyectos de decisiones sin una decisión ulterior del Consejo.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2016.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
M.H.P. VAN DAM

\_\_\_\_\_

## ANEXO

La Unión apoyará, a reserva de eventuales revisiones futuras basadas en nuevos datos, los siguientes proyectos de decisiones sobre la normalización de las características físicas, químicas y organolépticas de los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva, y sobre la armonización de métodos de análisis:

DECISIÓN por la que se revisa la norma comercial aplicable a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva (COI/T.15/Rev...): modificación del límite de ésteres etílicos.

DECISIÓN por la que se revisa la norma comercial aplicable a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva (COI/T.15/Rev...): modificación de los límites de los ácidos heptadecanoico, heptadecenoico y eicosenoico.

DECISIÓN por la que se revisa la norma comercial aplicable a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva (COI/T.15/Rev...): modificación del límite del coeficiente de extinción específica a la longitud de onda 270 nm ( $k_{270}$ ).

DECISIÓN por la que se revisa la norma comercial aplicable a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva (COI/T.15/Rev...): notificación oficial de los métodos ISO adoptados con vistas a lograr la plena armonización y la inclusión de una referencia al nuevo método del índice de peróxido.

DECISIÓN por la que se adopta el nuevo método de análisis para la determinación del índice de peróxido (COI/T.20/Doc. n.º ...).

---